

	RESPUESTA OBSERVACIONES	Código: FT-M3-GJ-26
		Versión: 01
		Página 1 de 1

SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA No. 2023-27

Respuesta observación al proceso de selección 2023-27 cuyo objeto es *“Compraventa de 12 equipos de cómputo portátiles de una línea empresarial con licenciamientos, accesorios y pantallas, conforme a las especificaciones técnicas definidas para la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU”*.

Observación No. 1

Cordial saludo

De manera atenta y con relacion al proceso citado en el asunto cuyo objeto es la *Compraventa de 12 equipos de cómputo portátiles de una línea empresarial con licenciamientos, accesorios y pantallas, conforme a las especificaciones técnicas definidas para la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU*, respetuosamente solicitamos a la entidad tener en cuenta la siguiente observación.

De acuerdo al AVISO publicado, la entidad establece que limita al proceso a MiPymes colombianas domiciliadas en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, la entidad también indica que Dentro del término previsto, se presentaron dos (02) solicitudes de MiPymes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas, dado lo anterior y teniendo en cuenta que las manifestaciones son de orden nacional, solicitamos limitar el proceso a MiPymes nacionales y no solo al departamento de Antioquia

Muchas gracias y quedamos atentos a sus valiosos comentarios

Atentamente,

Respuesta: No se acepta observación, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas, en virtud de lo anterior, el Decreto citado anteriormente tiene como propósito reglamentar las convocatorias limitadas a Mipyme, es por ellos que, en su Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 modifica el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual se estableció así *“las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo”*

De conformidad con lo anterior, el proceso de contratación se limitará a Mipyme colombianas domiciliadas en el Departamento de Antioquia.

Comité Evaluador